



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	135-0119-2017	
Sede o Regional:	Regional Porce-Nús	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	26/05/2017	Hora: 12:25:56.1... Follos: 2

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y
CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

- Que el día 28 de abril del 2017, se pone en conocimiento ante las oficinas de la regional Porce Nus, una posible infracción ambiental, la cual fue radicada con el N° **SCQ-135-0426 del 28 de abril del 2017**, expresando el quejoso que: "se ha realizado gran deforestación de un bosque que tiene más de 40 años en la vereda La Negra del municipio de Santo Domingo".
- Que el día 04 de mayo del 2017, funcionarios de la Corporación se desplazaron al lugar de los hechos con el fin de verificar lo mencionado por el quejoso y del cual se generó el informe técnico de queja con radicado N° **135-0145 del 11 de mayo del 2017**, conceptuando lo siguiente:

(...)

27. Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

Al momento de la visita el señor **Luis Gonzalo Quintero**, había realizado la tala selectiva en un bosque para realizar cerco de la finca. Los vecinos manifiestan su preocupación ya que dichos estacaones fueron sacados de un bosque de más de veinte años de recuperación, cuando le dijeron que se debía cuidar el bosque el señor, **Luis Gonzalo Quintero**, declaró que el predio era de la finca y que el objetivo era aprovechar todo el bosque, por lo que decidieron instaurar la queja.

29. Conclusiones:

Con la tala que realizó el señor **Luis Gonzalo Quintero**, afecta de manera relevante el recurso flora

(...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno

Que el decreto 1076 del 2015 señala en el **Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud**. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co | Apoyo: Gestión Jurídica/Arrejos

Vigencia desde:

21 Nov 16

E.C.1781-04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioqueño. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 545 16 16, Fax 545 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas Ext: 502 Besques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 92,

CIES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar a la Corporación competente, una solicitud

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer las medidas preventivas de Amonestación escrita y Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No.135-0145 del 11 de mayo del 2017, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de suspensión de las actividades de aprovechamientos forestales sin contar con los permisos necesarios que la ley establece y que viene realizando en la vereda La Comba La Negra del municipio de Santo Domingo, dicha medida recae sobre el señor Luis Gonzalo Quintero, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja con radicado **SCQ-135-0426 del 28 de abril del 2017**.
- Informe técnico de queja con radicado **135-0145 del 11 de mayo del 2017**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de aprovechamientos forestales sin contar con los permisos necesarios que la ley establece y que viene realizando en la vereda La Comba La Negra del municipio de Santo Domingo, dicha medida recae sobre el señor **Luis Gonzalo Quintero**.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION, al señor **Luis Gonzalo Quintero**, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Proceso Administrativo de Quejas y Reclamos - Unidad de Gestión Jurídica/Anexas

Vigencia desde:
21 Nov 16

F. C. 1780/04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carretera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 870965138-3

Tel: 520 11 70 - 545 16 16. Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regiones: 520-11-70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ex: 5C2 Bosques: 834 85 83.

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 534 20 40 - 297 43 29.



cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **Luis Gonzalo Quintero** para que proceda inmediatamente a realizar en compensación por las afectaciones causadas:

- Realizar la siembra de cincuenta árboles de especies nativas de la región, a los cuales se les deberá realizar mantenimiento periódico con el fin de garantizarles la supervivencia por el término mínimo de dos años. Para lo cual cuenta con un término 30 días hábiles contados a partir de su notificación, debiendo informar a Cornare, regional Porce Nus sobre el cumplimiento del presente requerimiento, aportando las pruebas fotográficas pertinentes o solicitando visita de control y seguimiento.

PARAGRAFO: Informar al señor **Luis Gonzalo Quintero**, que cualquier tipo de aprovechamiento forestal debe hacerse conforme al Decreto 1791 de 1995.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR al grupo de control y seguimiento de la regional Porce Nus, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva de conformidad con el plan control Corporativo.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **Luis Gonzalo Quintero**, quien puede ser ubicado en el predio con coordenadas X: 75°11'002.1" Y: 06°32'31.8" Z: 1121, vereda La Comba La Negra del municipio de Santo Domingo.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director de la Regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900327444
Fecha: 23/05/2017
Proyectó: Eduardo Arroyave
Técnico: Julián Atehortúa
Dependencia: Porce Nus

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyar Gestión Jurídica Arroyave

Vigencia desde

21 May 16

F. C. 170161

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 57 Nº 44-48 Autódromo Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 670965138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83.

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.

CIFES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

